

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NÚMERO DEL 2005

()

“Por la cual se declara desierta la

Contratación Directa con Convocatoria Pública No. 52 de 2005”

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA

en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias de conformidad con el Decreto Departamental 2206 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que la Subgerencia Técnica mediante el pedido No.215 de 2005, solicita la adquisición de una hidrolavadora industrial para limpieza de equipo general de producción con generación de vapor entre 1000-2000 PSI y temperatura máxima de 170°C, volumen de agua 2.0 GPM eléctrico o con combustible no contaminante, con control de ignición electrónico, temperatura ajustable, interruptor apagado, encendido y accesorios como mangueras, con posibilidad de extensión de 20 mts adicionales, carrete para enrollar mangueras, lanza y pistola con boquillas para vapor y agua, el equipo se debe entregar para uso inmediato, previo el estudio de conveniencia.

Que dada la necesidad, La Empresa de Licores de Cundinamarca, mediante Comité de Necesidades No. 27 del 6 de julio de 2005, aprobó la solicitud de pedido No. 215 de 2005, cuyo objeto consiste en la adquisición de una hidrolavadora industrial para limpieza de equipo general de producción con generación de vapor entre 1000-2000 PSI y temperatura máxima de 170°C, volumen de agua 2.0 GPM eléctrico o con combustible no contaminante, con control de ignición electrónico, temperatura ajustable, interruptor apagado, encendido y accesorios como mangueras, con posibilidad de extensión de 20 mts adicionales, carrete para enrollar mangueras, lanza y pistola con boquillas para vapor y agua, el equipo se debe entregar para uso inmediato.

Que para la apertura del proceso se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 842 del 8 de julio de 2005 por la suma de \$ 18'000.000.00.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 artículo 24, literal a) el proceso contratación de adquisición de una hidrolavadora, se rige por las normas de contratación directa de acuerdo con la cuantía.

Que en cumplimiento del Decreto 2170 de 2002, el proyecto de términos de referencia, fue publicado en la página Web. www.licoreracondinamarca.com.co del 28 de julio al 3 de agosto de 2005 y los términos definitivos fueron publicados del 4 al 10 de agosto de 2005, según certificación de publicación expedida por el jefe de informática y planeación de fecha 12 de agosto de 2005.

Que teniendo en cuenta los Términos de Referencia Definitivos se dio cumplimiento al cronograma establecido, dando apertura de urna el 10 de agosto de 2005 a las 11:00 a.m., para la cual no se presentó ninguna oferta, como consta en acta de la misma fecha.

Que mediante Acta de comité de compras No. 163 del 16 de agosto de 2005, se recomienda declarar desierto el proceso de contratación, dado que no se presentó ninguna oferta.

Que el artículo 16 del Decreto 2170 de 2002 establece que cuando no se presente oferta alguna o ninguna oferta se ajuste al pliego de condiciones o términos de referencia, se podrá declarar desierto el proceso de contratación.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NÚMERO DEL 2005

()

“Por la cual se declara desierta la

Contratación Directa con Convocatoria Pública No. 52 de 2005”

En virtud de lo anterior, este despacho acoge la recomendación y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Contratación Directa con Convocatoria Pública No. 52 de 2005, cuyo objeto consiste en contratar la adquisición de una hidrolavadora industrial para limpieza de equipo general de producción con generación de vapor entre 1000-2000 PSI y temperatura máxima de 170°C, volumen de agua 2.0 GPM eléctrico o con combustible no contaminante, con control de ignición electrónico, temperatura ajustable, interruptor apagado, encendido y accesorios como mangueras, con posibilidad de extensión de 20 mts adicionales, carrete para enrollar mangueras, lanza y pistola con boquillas para vapor y agua, el equipo se debe entregar para uso inmediato, conforme a la solicitud de pedido No. 215 de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia de la presente resolución a la Subgerencia Administrativa de la Empresa de Licores de Cundinamarca.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D. C.

JAVIER ENRIQUE CASTRO RODRIGUEZ
Gerente

Dra. GLORIA A. URREGO PAVA
Subgerente Administrativo.

Dra. MARTHA LUCIA ALVARADO PANIAGUA
Asesora Jurídica.

Luz Dary Pérez Bravo
Grupo de Adquisiciones

Proyectó: Carmen Rosa Guarín E.